

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otros a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

«Antracitas de Carraluz», S. A. domiciliada en Campomanes, concejo de Lena, solicita autorización para construir un paso inferior de vía minera en el km. 4, hm. 4 de la carretera de Campomanes al Puerto de la Cubilla, para la explotación y transporte de antracita de las minas de Carraluz.

Y en cumplimiento de los preceptos del apartado c) del artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales de 29 de octubre de 1920, se abre información pública, por término de treinta días, para la admisión de reclamaciones contra los obras que se intenta ejecutar, pudiendo los que se crean perjudicados, formularlas ante esta Jefatura, o en la Alcaldía de Lena, durante el indicado plazo, hallándose el proyecto de las expresadas obras expuesto al público, durante el indicado plazo, en la Secretaría de la Jefatura de Obras Públicas.

Oviedo, 25 de septiembre de 1939
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Oviedo

Repartimiento de Rústica para el año de 1940

Practicado por esta Administración el Repartimiento entre los distintos Municipios de la provincia, del cupo que por Contribución Territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria fué asignada por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 1.º del actual para el ejercicio de 1940, cree conveniente esta Oficina, para mejor cumplimiento del servicio, hacer las prevenciones siguientes:

1.º Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el cupo que ha correspondido a cada distrito municipal, y conocido que sea por los señores Alcaldes, citarán éstos a los individuos que componen las Juntas Periciales para que procedan a la formación del reparto individual, el cual deberá ajustarse en todas sus partes al modelo que se inserta en la

Gaceta de 24 de mayo de 1927, debiendo presentarse reintegrado a razón de 1,50 pesetas por pliego, el documento original, y 0,25 pesetas por pliego la copia y la lista cobratoria.

2.º El señalamiento que se hace a cada Ayuntamiento es fijo e invariable, y por lo tanto, no podrán repartirse entre los contribuyentes cantidades mayores ni menores que las señaladas, siendo el tipo del gravamen individual el que resulte de distribuir el cupo que ésta Administración fija a cada distrito municipal en uno y otro grupo de riqueza, por el importe de ésta.

3.º No habiendo sido suprimido el recargo transitorio del 10 por 100, deberá liquidarse éste en la forma que se venía haciendo, habilitando para ello una columna del impreso oficial del Repartimiento, cuyo recargo, que se consignará individualmente, será sumado con el coeficiente y los aumentos por partidas fallidas, etcétera, en su caso, sacando la suma de estas cantidades a la columna final que dice: "Cantidad total por que han de contribuir los contribuyentes". Esta suma se llevará, a su vez, a la columna del impreso oficial de la lista cobratoria que dice: "Total coeficiente", procediéndose entonces al cuarteo de la misma, para lo cual se tendrá presente el Decreto de 3 de enero de 1936, que establece que toda contribución que se perciba por medio de recibos talonarios y que con sus recargos no exceda de 20 pesetas, deberá satisfacerse íntegramente en el segundo trimestre del año económico; la que rebasando dicho límite, no exceda de 40 pesetas habrá de hacerse efectiva por mitad en el primero y segundo trimestre, y la que pase de 40 pesetas, será trimestral.

4.º La numeración para todos los contribuyentes que se incluyan en el reparto individual, ha de ser forzosa y correlativa, cualquiera que sea el número de parroquias y aldeas que constituyan el concejo, pero cuidando siempre de figurarlas con la debida separación y en el epígrafe que le corresponda, haciendo constar el nombre y los dos apellidos de cada contribuyente por riguroso orden alfabético, dentro de la parroquia a que pertenezca.

5.º Se acompañarán inexcusablemente a los Repartimientos los documentos siguientes:

a) Certificación de exposición al

público con indicación de las reclamaciones de agravios presentadas y de su resolución.

b) Relación de fincas exentas de tributar perpetuas y temporalmente.

c) Estado gradual del número de contribuyentes comprendidos en el Repartimiento, según el importe de la contribución que satisfacen, sin incluir las partidas fallidas.

d) Resumen de las cantidades que corresponden a importe de las cuotas del Tesoro, al recargo del 16 por 100, al recargo transitorio del 10 por 100 y a la décima de paro obrero, en su caso.

6.º Los Ayuntamientos y Juntas Periciales procederán a la formación de los repartimientos según las normas del Reglamento de la Contribución Territorial y R. O. de 22 de octubre de 1926, debiendo quedar terminados el día 25 de octubre en el que se expondrán al público por espacio de 8 días, previos los anuncios reglamentarios, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en 15 de noviembre se remitirán a esta Administración en unión de las reclamaciones que se hayan presentado contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta Pericial.

7.º Una vez terminado el repartimiento y señaladas las cuotas a los contribuyentes de que consta, se fijarán en todas las planas las sumas parciales, arrastrando las hasta la última en que figurará el total general, cuidando con el mayor esmero que tanto estos documentos como las listas cobratorias se entreguen sin raspaduras ni enmiendas en esta Oficina para su examen y comprobación, entendiéndose que los que vengan con estos defectos se declararán desde luego inadmisibles, y en igual clasificación incurrirán los que contengan diferencias en más o en menos por señalamiento de cuotas, siempre que las que resulten no nazcan de las fracciones que deben apreciarse para la aplicación de los tipos de gravamen.

8.º Para que los repartimientos puedan estimarse como documento público deben estar autorizados con la firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta Pericial que hayan intervenido en ellos, de cuya obligación no pueden excusarse, y también deberán hacer que cada una de las hojas de que consten aquéllos, sea sellada con

el de la Corporación, a cuyo cargo esté confiada su formación.

Tendrán especial cuidado de que al repartimiento no se lleven contribuyentes imaginarios, puesto que serán responsables del importe de las cuotas que figuren a nombre de personas que no existen, o que no son tales propietarios, y por consiguiente han de resultar fallidas.

9.º A fin de que la cubrición de los recibos talonarios no sufra retraso alguno, los Ayuntamientos y Comisiones de Evaluación, remitirán una nota del número de los anuales, semestrales y trimestrales que considere necesarios, autorizándose por los señores Alcaldes con oficio a la persona que haya de hacerse cargo de ellos en esta Administración.

10.º En los repartos en que figuren fincas del Estado comprendidas en el señalamiento de cuotas, se acompañará certificación consignando el número de orden que dichas fincas tienen en el amillaramiento o apéndice, nombre de las mismas, su extensión superficial, clase de cultivo a que estén destinadas y productos estimados, haciéndose responsables a los Ayuntamientos y Juntas Periciales del pago de las cuotas impuestas a bienes del Estado que carezcan de estos requisitos.

Esta Administración cree que las advertencias hechas en las prevenciones anteriores serán suficientes para que el servicio se cumpla sin entorpecimientos y espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas Periciales, que apreciada en su justo valor la excepcional importancia que reviste, le dedicarán atención preferente a fin de que quede terminado dentro del plazo señalado, secundando con ellos los propósitos de la Superioridad encaminados a que la cobranza no sufra un solo día de retraso y evitando con ello las medidas de rigor que en otro caso habrían de adoptarse para hacer efectivas las responsabilidades que el Reglamento determina.

Oviedo, 22 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S., Manuel Gavela.

Patronato de la Fundación "don Honesto Sebastián Rodríguez" de Soto de Luña (Concejo de Cudillero), Oviedo.

Anuncio de Subasta

El día 25 del octubre próximo y hora de las doce, tendrá lugar la pública subasta de las obras de construcción de las Escuelas de Soto de Luña.—Fundación D. Honesto Sebastián Rodríguez, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Leopoldo Corugedo Fernández, bajo un presupuesto de contrata de ochenta mil cuatrocientas noventa y siete pesetas con ochenta céntimos.

El acto se verificará en el pueblo de Soto de Luña, concejo de Cudillero, en la Notaría de D. José María Gómez Rodríguez, Alcalde, y será presidido por un Delegado del Ministro del Educación Nacional, cuyas dietas y gastos reglamentarios serán abonados por el adjudicatario, con arreglo a lo establecido en la R. O. de 15 de octubre de 1923 (Gaceta del 29).

Las obras serán liquidadas por un tanto alzado según el remate, comprendiendo estas obras los desmontes con sus arrastres y todas las obras de fábricas, como construcción de la escuela, cobertizos, cerramiento del campo escolar, alcantarillado y jardín o sea dejando por completo terminadas las obras para su uso.

Para tomar parte en la subasta habrá de acreditarse como fianza provisional el cinco por ciento del presupuesto de contrata, o sea la cantidad de 4.024,89 pesetas. La fianza definitiva será del diez por ciento, o sean 8.049,78 pesetas, que se depositaran en la indicada Notaría.

El plazo para la presentación de los pliegos en la expresada Notaría empezarán a contarse desde el día siguiente al que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación.

La duración del contrato será de catorce meses.

Para el bastanteo de poderes se designa a los Letrados en ejercicio en este partido judicial.

Los pagos de dicha obra se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de Condiciones que junto con los demás documentos se hallan de manifiesto en la Notaría del referido señor, para que puedan ser examinados por los licitadores y el público en general.

Modelo de proposición

Don... vecino de ... según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, lo mismo que de los planos, presupuestos, condiciones facultativas y económicas, estados de cubicación ect., del proyecto para la construcción de la Escuela de Soto de Luña, Fundación D. Honesto Sebastián Rodríguez, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las obras por la cantidad de... pesetas, (en letra) con estricta sujeción a los expresados documentos.

Fecha...

Firma del proponente.

Soto de Luña, 16 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El

Presidente del Patronato, Manuel de la Rúa

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE VILLAVICIOSA

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia accidental, D. Manuel Alvarez Peruyera, en autos de demanda incidental de pobreza promovidos por doña Mercedes Obaya Robledo, asistida de su esposo D. Enrique Costales Alonso, vecinos de Miravalles, de este concejo de Villaviciosa, en solicitud de que se les concedan los beneficios que la Ley concede a los que se declaran pobres para litigar contra D. Ramón Robledo Hevia, mayor de edad, soltero, propietario, ausente en ignorado paradero, en reclamación de salarios por asistencias, se emplaza a éste último, por medio de la presente, para que dentro del término de nueve días comparezca en el juicio y conteste la demanda, haciéndole saber que las copias de ésta y de los documentos presentados se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, insertándola al efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Villaviciosa, a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Lic. Pedro Alvarez.

DE BELMONTE

Don Graciano Castro Rodríguez, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en el juicio ordinario de menor cuantía, a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Sentencia:

En la villa de Belmonte, a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Sr. don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia e instrucción de Oviedo, con jurisdicción prorrogada al de Belmonte, ha visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes: de una, y como demandante, don Ramón García Martínez, mayor de edad, labrador y vecino de Sobrerriba, parroquia de Cornellana, concejo de Salas, representado por sí mismo y dirigido por el Abogado Sr. Duque, y de otra, y como demandado, don José Menéndez Velázquez, también mayor de edad, labrador, y vecino de la Reguera de Rondero, pueblo de la citada parroquia, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que debo condenar y condeno, al demandado don José Menéndez

Velázquez, a que pague al actor don Ramón García Martínez, la cantidad de dos mil pesetas e intereses, al seis por ciento anual, de tal cantidad, desde quince de marzo de mil novecientos treinta y seis hasta el efectivo pago del crédito, y el importe de los gastos de viajes causados que aparezcan de los autos, imponiéndole las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Belmonte, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Graciano Castro — V.º B.º, Alfonso Calvo.

DE CANGAS DE ONIS

El Licenciado don Delio Parada Carballo, Secretario del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Cangas de Onís, a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, el Sr. D. Luis Alvarez y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos a instancia de don Francisco Viesca Rodríguez, don Joaquín Sánchez López, don Emeterio Bobia Viesca y don Pancraccio Alonso Remis, todos mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Bobia de Abajo los dos primeros, y los otros dos de Bobia de Arriba, en el concejo de Cangas de Onís, representados todos por el Procurador don Luis Sánchez Bendás y dirigidos por el Letrado don Manuel Tejuca Cueto, contra don Bruno Sánchez González, mayor de edad, casado, jornalero y vecino que fué de Villar (Onís); don Enrique Suero Gutiérrez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Gamonedo (Onís); don Ramón Fernández González, también mayor de edad, soltero, labrador y vecino que fué de Demués y don Ramón Martínez Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino del Pedroso, ausentes todos actualmente de sus antiguas residencias y en paradero ignorado, por lo que se hallan declarados en rebeldía y por consiguiente sin dirección ni representación en los autos, sobre indemnización de daños y perjuicios.

Fallo:

Que estimando la demanda de bo de condenar y condeno a los demandados don Bruno Sánchez González, don Enrique Suero Gutiérrez, don Ramón Fernández González y don Ramón Martínez Fernández, solidaria y mancomunadamente al pago a los demandantes don Francisco Viesca, don Emeterio Bobia, don Pancraccio Alonso y don Joaquín López, de doce mil ochocientos setenta y cinco pesetas, o sea, ocho mil sete-

cientos cincuenta al primero, mil setecientos al segundo, mil cuatrocientas veinticinco al tercero y mil al cuarto, con más la cantidad de cinco mil ochocientos setenta y cinco pesetas por la ganancia dejada de percibir por los demandantes, de la cual corresponde a don Francisco Viesca, tres mil novecientas pesetas; a don Joaquín Sánchez, setecientos cincuenta; a don Emeterio Bobia, mil; y a don Pancraccio Alonso, doscientas veinticinco, con imposición de costas a los demandados».

Y para que conste, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, extendiendo el presente en Cangas de Onís, a veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Lic. Delio Parada.

Anuncios no Oficiales

Hidroeléctrica del Cantábrico Saltos de Agua de Somiedo

A partir del día 2 de octubre próximo se pagarán en el Banco Herrero de esta plaza, los cupones números 38 de las Obligaciones 5 por 100 y 28 de las Obligaciones 6 por 100, ambos con deducción de los impuestos correspondientes. El referido Banco comprobará la legítima posesión de los títulos antes de hacer efectivos los mencionados cupones (Decreto número 119, fecha 19 de septiembre de 1936 de la Junta de Defensa Nacional).

Oviedo, a 25 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Herrero de Collantes.

BANCO DE GIJON

ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extravío del resguardo de depósito en este Banco, número 30.231, expedido el 15 de julio de 1936 a nombre de doña Palmira Alvarez Entrialgo, viuda, y doña María Luisa Alvarez Alvarez, casada, indistintamente, comprensivo de pesetas nominales 12.000, en 4 títulos de la Serie A, números 177.817/20 y 4 de la Serie B, números 41.965, 64.176, 68.488/89, de deuda amortizable al 3 por 100, 1928, sin impuestos, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón 12 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.